

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 24 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de agosto de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Alba Lucía Soto López radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00314-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem) por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no desde el vencimiento por no haberse generado aún.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Alba Lucía Soto López y a favor de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

La providencia se fija en Estado No. 087 del 27/08/2020. Lfc.

OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$11.487.811) correspondiente al capital insoluto y acelerado contenido en el pagaré No. 16636.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d16a75e3afc72488f5244578d74409818ef81f28e766db79202ddccc9c014e

Documento generado en 26/08/2020 11:27:56 a.m.